

RESOLUCIÓN No **692** DE 2018 26 JUL. 2018

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 1052 de 2.017 productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto 843 del 22 de junio de 2017.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 1052 del 22 de Noviembre de 2.017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.**, con NIT **860.002.026-0**.

Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la resolución número 1052 del 22 de Noviembre de 2017, la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.**, en fecha 30 de Abril de 2018 con radicado EXT-BOL-18-011123, a través de su representante legal el señor RAPHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPERT, solicita ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición al permiso de introducción de licores el siguiente producto:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
WHISKY BLENDED SCOTCH Marca THE HIGHLAND SUPREME	750 ML	2017L-0008803	11/07/2027	40°

Que mediante Oficio GOBOL-18-019029 del 10 de Mayo de 2018, se le informó que no es posible continuar con el permiso ya que la empresa PDC VINOS Y LICORES S.A.S., estaba en esos momentos en mora en el pago del impuesto al consumo, en virtud al artículo 10 de la ley 1816 de 2016.

Que, THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., expidió certificación de fecha 19/06/2018, en la que consta que PDC VINOS Y LICORES S.A.S., no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.

Que junto con la solicitud de adición, se anexa por parte de la sociedad PDC VINOS Y LICORES S.A.S, los siguientes documentos:

a)- Registros Sanitario del producto expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

26 JUL. 2018

692

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

b). El solicitante anexó declaración juramentada Número 2215 del 05 de Abril de 2018, ante la Notaria 61 del Circulo de Bogotá, en la cual consta que RAPHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPert, Identificado con C.C. N° 80.715.371, en calidad de representante legal de PDC VINOS Y LICORES S.A.S, sociedad comercial con NIT 860.002.026-0, que a la fecha ninguno de los miembros de la junta directiva de la compañía ni el suscrito, no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación en las marcas de los productos que se producen, importan y comercializan.

c) Certificado de existencia y representación de la Sociedad PDC VINOS Y LICORES S.A.S. de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 9 de Abril de 2018.

d). Registro Único Tributario (RUT) de la sociedad PDC VINOS Y LICORES S.A.S.

e). Cedula de Ciudadanía del señor RAPHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPert, Representante Legal de la sociedad PDC VINOS Y LICORES S.A.S.

f). Oficio 20181510008021 expedido por el DANE el 23 de Enero de 2018, donde se refleja el precio del producto que la sociedad PDC VINOS Y LICORES S.A.S., solicita adicionar a la resolución 1052 del 22 de Noviembre de 2017.

g). En cuanto al Certificado de buenas prácticas de manufactura del productor, El solicitante anexo el Decreto 1686 2012 y Circular Conjunta No. 000011 de 2017, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Así mismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años.

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, como aquí se anota, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

h). El solicitante anexó Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio del 12 de Abril de 2018, en la cual consta que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del Artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la sociedad PDC VINOS Y LICORES S.A.S. Identificación Tributaria NIT: 860.002.026-0, como tampoco su correspondiente representante legal, el señor RAPHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPert, identificado con cedula de ciudadanía No.80.715.371, no han sido sancionados, ni inhabilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.

i) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor RAPHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPert, identificado con C.C. No.80.715.371, en calidad de representante legal de PDC VINOS Y LICORES S.A.S., y de la Sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.**, mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 06 de Julio de 2018.

j) Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor RAPHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPert, identificado con C.C. No.80.715.371, en calidad de representante legal de PDC VINOS Y LICORES S.A.S., y de la Sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.**, mediante el cual certifica que los solicitantes No se Encuentran Reportados Como Responsables Fiscales a fecha 06 de Julio de 2018.

k) Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: RAPHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPert, identificado con C.C. No.80.715.371, en calidad de representante legal de PDC VINOS Y LICORES S.A.S., mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales a fecha 06 de Julio de 2018.

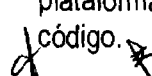
l) El solicitante informó la dirección del lugar del almacenamiento de los licores autorizados, el cual fue debidamente visitado y autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No. 44 del 03 de Abril de 2017, en el KM 9 BOSQUE DIAGONAL 22 No.53-43 de la ciudad de Cartagena D. T. y C.

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 1052 del 22 de Noviembre de 2.017, el licor destilado que se indica a continuación, el cual contará con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
WHISKY BLENDED SCOTCH Marca THE HIGHLAND SUPREME	750 ML	2017L-0008803	11/07/2027	40°

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto que a continuación se relaciona, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.    

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
WHISKY BLENDED SCOTCH Marca THE HIGHLAND SUPREME	750 ML	2017L-0008803	11/07/2027	40°

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa PDC VINOS Y LICORES S.A.S., identificada con NIT. 860.002.026-0.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 1052 del 22 de Noviembre de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor RAPHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPERT, identificado con cédula de Ciudadanía No. 80.715.371, en su condición de representante legal de PDC VINOS Y LICORES S.A.S., o en su defecto, procédase mediante aviso.

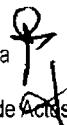
ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

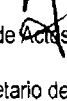
ARTÍCULO SEPTIMO- La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

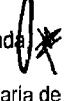
Dado en Turbaco, a los **26 JUL. 2018**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 **DUMEK TURBAY PAZ**
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica 

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica 

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda 

 Revisó: Greisy Joly Tapias -Profesional de Apoyo -Secretaría de Hacienda

 Revisó: Hugo Alberto Benítez Martínez - Director Financiero de Ingresos (e)

Revisó: Ever Caicedo – Profesional Universitario -Dirección Financiera de Ingresos

Revisó: Diamys Tous Mendoza-Dirección Financiera de Ingresos 

 Elaboro: Farnesio Vladimir Paz V. – Apoyo Gestion Dirección Financiera de Ingresos.